

Santa Marta, 3 de agosto de 2022.

Rad. 2019-01112

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 25 de agosto de 2020, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$0,00
Agencias en	
derecho.....	\$828.116,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE	
COSTAS.....	\$828.116,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 03 de agosto de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2019-01112-00

Santa Marta, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase,
El Juez**

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA **4 de Agosto de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **084** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

I.A

Santa Marta, 23 de agosto de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001-4189001-2019-01188-00

**DEMANDANTE: PABLO ANIBAL QUINTERO CHINCHILLA DEMANDADA: DAICY
SOLEY FORERO PORTO**

Santa Marta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PABLO ANIBAL QUINTERO CHINCHILLA, a través de apoderado impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de DAICY SOLEY FORERO PORTO por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25,000,000.) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del trece (13) de diciembre de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La demandada DAICY SOLEY FORERO PORTO, fue notificada por conducta concluyente mediante auto de fecha 24 de junio de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término del traslado.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

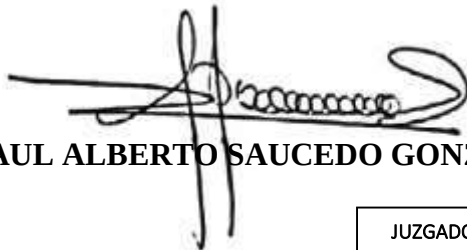
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra DAICY SOLEY FORERO PORTO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

IA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA ARTA

SANTA MARTA **24 de Agosto de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **095** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 23 de agosto de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00852.00

DEMANDANTE: MIRIAM ESTHER CABAS GOMEZ CC. 36.531.537.

DEMANDADO: YAIR ENRIQUE TACHE NIEBLES CC. 85.473.002.

Santa Marta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

MIRIAM ESTHER CABAS GOMEZ mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de YAIR ENRIQUE TACHE NIEBLES, por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$8.300.000.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios correspondientes.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del tres (03) de febrero de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado YAIR ENRIQUE TACHE NIEBLES, se notificó por aviso el día 25 de octubre de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$415.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado YAIR ENRIQUE TACHE NIEBLES, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

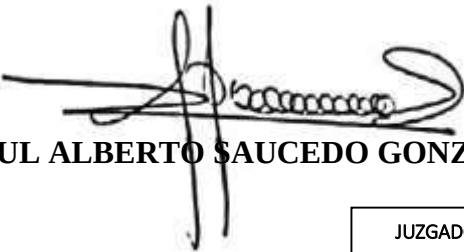
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días

siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$415.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

LA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA ARTA

SANTA MARTA **24 de Agosto de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **095** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 23 de agosto de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00038.00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ZUCA LTDA Nit. 860.002.964-4
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PLUTARCO GUARDIOLA TORRES (QEPD) CC. 1.680.708 y CANDELARIA TAPIA CHAMORRO CC. 935.225.

Santa Marta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de PLUTARCO GUARDIOLA TORRES (QEPD), al Abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de PLUTARCO GUARDIOLA TORRES (QEPD), al Abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS.

SEGUNDO: Tásense la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a cargo de la parte demandante, como gastos de curaduría.

TERCERO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, a través del medio más expedito, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 24 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº 095 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 23 de agosto de 2022.

Rad. 2021-00277

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 5 de agosto de 2021, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$0,00
Agencias en	
derecho.....	\$361.590,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE	
COSTAS.....	\$361.590,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 23 de agosto de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00277-00

Santa Marta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA **24 de Agosto de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **095** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 23 de agosto de 2022.

Rad. 2021-00505

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 26 de abril de 2022, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$0,00
Agencias en	
derecho.....	\$546.699,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE	
COSTAS.....	\$546.699,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 23 de agosto de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00505-00

Santa Marta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA <u>24 de Agosto de 2022</u> NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>095</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 23 de agosto de 2022.

Rad. 2021-00505

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 26 de abril de 2022, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$0,00
Agencias en	
derecho.....	\$546.699,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE	
COSTAS.....	\$546.699,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 23 de agosto de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00505-00

Santa Marta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA <u>24 de Agosto de 2022</u> NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>095</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 23 de agosto de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00540.00

DEMANDANTE: JHONLIS MANUEL RIVERA TORRES CC. 7.628.499

DEMANDADO: RONALD ANTONIO MEJIA MARQUEZ CC. 1.082.845.206

Santa Marta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

JHONLIS MANUEL RIVERA TORRES, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de RONALD ANTONIO MEJIA MARQUEZ, por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veinticinco (25) de junio de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado RONALD ANTONIO MEJIA MARQUEZ, se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 el día 7 de junio de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado RONALD ANTONIO MEJIA MARQUEZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

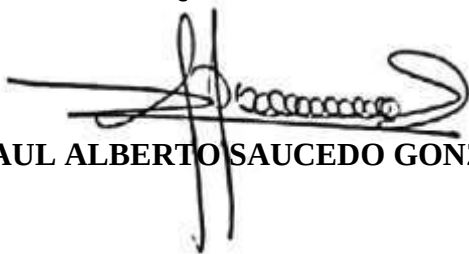
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días

siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000,00) que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA ARTA

SANTA MARTA **24 de Agosto de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **095** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 23 de agosto de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00845.00

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A Nit. 900.189.642-5

DEMANDADO: JORGE DAVID SUAREZ JIMENEZ CC. 1.082.869.558

Santa Marta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BAYPORT COLOMBIA S.A, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JORGE DAVID SUAREZ JIMENEZ, por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO Y UN PESO (\$13.410.131), por concepto de saldo insoluto, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del trece (13) de octubre de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado JORGE DAVID SUAREZ JIMENEZ, se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 el día 18 de noviembre de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$670.506,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado JORGE DAVID SUAREZ JIMENEZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

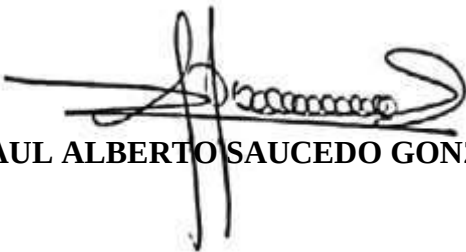
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días

siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$670.506,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA ARTA

SANTA MARTA **24 de Agosto de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **095** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 23 de agosto de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00857.00

DEMANDANTE: SOCIEDAD ASOBIENES LTDA Nit. 891.700.759-8

DEMANDADO: HERNANDO PEREZ BOLAÑO CC.1.79.014.050, MARLEDYS

CHARRIS CANTILLO CC. 1.079.913.908.

Santa Marta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

SOCIEDAD ASOBIENES LTDA, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de HERNANDO PEREZ BOLAÑO y MARLEDYS CHARRIS CANTILLO, por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$11.413.038.00) por concepto de capital, más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del catorce (14) de octubre de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado HERNANDO PEREZ BOLAÑO, se notificó por aviso el día 19 de enero de 2022, y la ejecutada MARLEDYS CHARRIS CANTILLO, se notificó cconforme la Ley 2213 de 2022 el día 29 de julio de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO (\$570.651,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

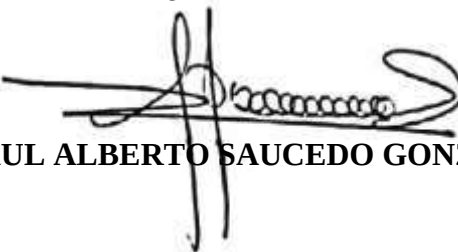
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados HERNANDO PEREZ BOLAÑO y MARLEDYS CHARRIS CANTILLO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO (\$570.651,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA ARTA SANTA MARTA 24 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 095 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 23 de Agosto de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole, que está pendiente una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2022-00166-00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA Nit.
DEMANDADO: LEET ANTONIO MARQUEZ ESCORCIA CC. 72.196.246

Santa Marta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita que esta Agencia Judicial oficie a SALUD TOTAL para que informe al Despacho la empresa en calidad de empleador que está realizando la cotización al sistema de seguridad social del demandado, manifiesta este Juzgado que se abstendrá de acceder a lo solicitado en atención a lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

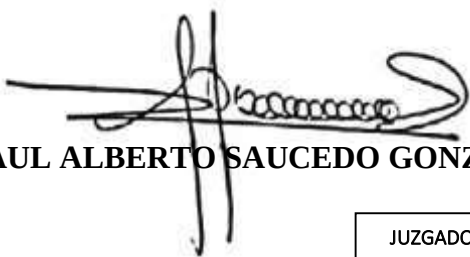
En mérito de lo señalado, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: No acceder a lo solicitado por lo brevemente expuesto.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA <u>24 de Agosto de 2022</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>095</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO